



Diario de Centro América



Organo oficial de la República de Guatemala
Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCL ■ Guatemala, viernes 4 de noviembre de 1994 ■ Director Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Lilliana García ■ NUMERO 10

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 52-94

DECRETO NUMERO 53-94

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Caficultores Guatemaltecos; y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la Asociación Desarrollo Integral de la Aldea Paraxquín (ADIPAR); y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébase el funcionamiento de la Fundación para el Desarrollo de la Participación Ciudadana (CONCIENCIA CIUDADANA).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícase el Acuerdo Gubernativo No. 32-69, del 17 de diciembre de 1969, en la forma que se indica.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la condecoración "Medalla Militar Deportiva de Segunda Clase", a la Especialista Lucrecia Mendoza de Aldana.

Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas

Otógase al señor Víctor Carlos Augusto Martínez Cetina, concesión para que instale y opere una estación radiodifusora que se denominará Radio Ceiba.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION NUMERO 1891

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — patentes de invención. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Compañía de Servicios Consolidados, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1986.

Inversiones y Desarrollos Urbanos, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1986.

Inversiones y Desarrollos Urbanos, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1985.

Industrias de Vidrio, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 de diciembre de 1986.

Surtimateriales de Construcción, S.A. — Balance General al 31 de diciembre de 1986.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 52-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República, este Organismo una vez nombrado el Fiscal General, debería elegir a tres miembros para integrar el Consejo del Ministerio Público entre los postulados, elección que tendría que efectuarse dentro de los cinco días siguientes a dicho nombramiento;

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, por diversas razones que esta legislatura no entra a señalar, incumplió con el nombramiento de los integrantes al Consejo del Ministerio Público, en la forma y periodos que establece la ley y ante tal circunstancia ha considerado la posibilidad de realizar tal elección;

CONSIDERANDO:

Que al revisar la lista de candidatos formulada por la Comisión de Postulación establecida en el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encontró que no hay por lo menos cinco (5) nombres de personas elegibles dentro de la lista y la ley no establece ningún procedimiento que permita realizar la elección cuando se presente dicho presupuesto, razón por la cual se hace indispensable modificar la ley original, para salvar situaciones como la planteada,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.— Se reforma el Artículo 12 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, adicionando al final de dicho artículo lo siguiente:

"Cuando por cualquier causa no hubieren por lo menos cinco nombres de personas elegibles incluidas en la lista de candidatos propuestos por la Comisión de Postulación, integrada de conformidad con los párrafos precedentes y esté pendiente la elección para la integración del Consejo del Ministerio Público, el Congreso de la República, dentro de los tres días de conocida dicha situación, convocará a la Comisión de Postulación, para que elabore nueva lista de candidatos, dentro de la cual el Congreso elegirá a los tres miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la presente ley.

La Comisión deberá presentar a consideración del Congreso la nueva lista de postulados, dentro de los ocho días siguientes a su convocatoria".

Artículo 2.— El presente Decreto fue declarado de Urgencia Nacional, con el voto favorable de más de las

dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, En la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARABELLA CASTRO DE COMPARINI,
Presidenta.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Secretario.

MAYNOR ESTUARDO LOPEZ RODRIGUEZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese y cúmplase,
DE LEON CARPIO.

DANILO E. PARRINELLO B.,
Ministro de Gobernación.

—OO—

DECRETO NUMERO 53-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que Guatemala suscribió un Convenio de Financiación entre las Comunidades Europeas y las Repúblicas que componen el Istmo Centroamericano, Convenio número ALA/91/33, sobre el Programa Regional de Recogida y Tratamientos de los Desechos Procedentes de Hospitales;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de las condiciones sanitarias y ambientales en zonas de alta concentración poblacional, mediante el establecimiento y la puesta en marcha de un sistema autosostenido de recogida y tratamiento de desechos patógenos procedentes de hospitales;

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura hospitalaria de los países del Istmo centroamericano está concentrada en las seis capitales, produciendo un total de 20,000 toneladas de desechos sólidos al año, cuyo volumen se espera aumentaría en un 50% para el año 2000;

CONSIDERANDO:

Que es necesario que Guatemala, cuente con servicios de tratamiento de desechos patógenos en los hospitales, los cuales permitirán contar con niveles ambientales adecuados para el desarrollo de la vida humana,

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba el Convenio de Financiación entre las Comunidades Europeas y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Convenio número ALA/91/33, Programa Regional de Recogida y Tratamiento de los Desechos Procedentes de Hospitales, suscrito por Guatemala el 23 de junio de 1993.

Artículo 2.—El presente Decreto fue declarado de Urgencia Nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARABELLA CASTRO DE COMPARINI,
Presidenta.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS
FLORES,
Secretario.

RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

DE LEON CARPIO.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
MARITHZA RUIZ DE VIELMAN.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Caficultores Guatemaltecos; y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 351

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de octubre de 1994.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el señor PEDRO CELESTINO BROL CORTINAS, se presentó al Ministerio de Gobernación, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE CAFICULTORES GUATEMALTECOS;

CONSIDERANDO:

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva, y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política

de la República de Guatemala; 15, inciso 3o., del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 de Congreso de la República, modificado por Decreto-Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93, de fecha 6 de octubre de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1o.— Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE CAFICULTORES GUATEMALTECOS, los cuales están contenidos en acta notarial de fecha 22 de junio de 1994, autorizada en esta ciudad por el Notario Juan Alfredo Gutiérrez Archila, agregada al protocolo de la Notario María Elena Barrios Carrillo de Benítez, según acta de protocolación número 73 de fecha 8 de agosto de 1994.

Artículo 2o.— Conforme el inciso a) del artículo 27 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en el acta relacionada, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 3o.— La Asociación de mérito deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 370 y 438 del Código Civil, antes de iniciar sus actividades.

Artículo 4o.— El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

DANILO E. PARRINELLO B.

Lic. ERWIN A. QUEZADA A.,
Viceministro de Gobernación.

(0189-4)—4—noviembre

Apruébanse los estatutos de la Asociación Desarrollo Integral de la Aldea Paraxquín (ADIPAR); y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 287

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de agosto de 1994.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL RIQUEZ TOJ, se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION "DESARROLLO INTEGRAL DE LA ALDEA PARAXQUIN" -ADIPAR-.

CONSIDERANDO

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Reconocer la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION "DESARROLLO INTEGRAL DE LA ALDEA PARAXQUIN" -ADIPAR-, los cuales están contenidos en Actas Notariales de fechas 1 de julio de 1992 y 9 de febrero de 1993, autorizadas por el Notario Carlos Ramiro Mazariegos Morales, agregadas al protocolo de dicho Notario, según acta de protocolación número 293 de fecha 3 de junio de 1994.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en las Actas relacionadas, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de mérito deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil, antes de iniciar sus actividades.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

DANILO E. PARRINELLO B.
VICEMINISTRO DE GOBERNACION

ERWIN A. QUEZADA A.
VICEMINISTRO DE GOBERNACION

397.35 4 NOV.